

INF. FIS. UTF N° 001/2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “SEGURIDAD, ORDEN Y
LIBERTAD” SANTA CRUZ
(SOL)

La Paz, 29 de enero de 2026



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1.	INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
3.1.1.	INGRESOS.....	2
3.1.2.	EGRESOS.....	3
3.2.	DIFERENCIA EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO.....	4
3.3.	OMISIÓN DE LA CUENTA "FONDOS A RENDIR" EN EL BALANCE GENERAL.....	6
3.4.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	7
IV.	INFORME LEGAL.....	8
V.	CONCLUSIONES.....	9
VI.	RECOMENDACIONES.....	10

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “SEGURIDAD, ORDEN Y LIBERTAD” (SOL) SANTA CRUZ**

Fecha: La Paz, 29 de enero de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 191/2025 de 19 de agosto de 2025.







ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz en fecha 18 de septiembre de 2025 notificó al señor Luis Alberto Vaca Pinto Saavedra, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 191/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 30 de septiembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 191/2025 de 19 de agosto de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

3.1.1. INGRESOS

En el numeral **2.1.** sub numeral **2.1.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 191/2025, la agrupación ciudadana departamental

reportó en el rubro de “Ingresos”, aportes en efectivo por **Bs105.144,00**, de los cuales **Bs104.994,00** tienen observaciones referidas a la falta de identificación del aportante en el extracto bancario, falta de presentación del recibo de aportaciones que contemple datos como la firma y aclaración de firma, N° de Cedula de Identidad, ocupación del aportante y otros, tal como se detalla en el **Anexo 1** adjunto al presente informe.

3.1.2. EGRESOS

En el numeral **2.1.** sub numeral **2.1.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 191/2025, se determinó en los “Egresos” la falta de documentación de respaldo suficiente y competente que sustente el importe total de **Bs1.650,00** por alimentos y bebidas para personas, gastos varios y gastos judiciales, según se describe en el **Anexo 2** adjunto al presente informe.

Con relación a lo observado en los ingresos y gastos, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*I. **Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.** (Las negrillas son nuestras)*

II. Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro”.

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las **recaudaciones recibidas** por la organización política que cuentan **con documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.* (Las negrillas son nuestras)



ea



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 108° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los **gastos** registrados en comprobantes de egreso **cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia** por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”. (Las negrillas son nuestras)*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la percepción de ingresos y la ejecución de los gastos efectuados por la agrupación ciudadana municipal, generando una incertidumbre y restando credibilidad a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2024, para dar certidumbre, su evaluación y consideración correspondiente.

3.2. DIFERENCIA EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 191/2025, se evidencio que la cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs12.941,94** por el cual la agrupación ciudadana departamental no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo y conocer al responsable de su custodia por el importe expuesto en el Balance General; asimismo, como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2023, ha determinado una diferencia de menos **Bs67,67** de acuerdo a lo expuesto a continuación:

	Saldo al 31 de diciembre de 2023	19.944,94
Más:	Ingresos 2024 según E/R	105.144,00
Menos:	Gastos 2024 según E/R	112.214,67
	Saldo al 31 de diciembre de 2024	12.874,27
	Saldo Caja al 31 de diciembre de 2024 según B/G	12.941,94
	Diferencia	-67,67



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

La agrupación ciudadana departamental no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia de menos **Bs67,67** afectando la confiabilidad de la información generada por esta organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 43° (Creación y manejo de caja)

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales...el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos”.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en su enunciado **Exposición**, establece: *“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.*

La falta de información documentada suficiente y competente, ocasionó que el saldo expuesto en la cuenta “Caja”, genere dudas sobre la consistencia e integridad de la información económica financiera presentada, así como la efectividad de los controles internos aplicados por la agrupación ciudadana departamental, restando confiabilidad a la información generada por esta organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, presenten el arqueado de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento; asimismo, enviar la documentación que justifique el origen de la diferencia establecida de menos **Bs67,67** que deberá ser remitida para su evaluación y validación del saldo expuesto.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

3.3. OMISIÓN DE LA CUENTA “FONDOS A RENDIR” EN EL BALANCE GENERAL

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 191/2025, se determinó que en la composición del activo no expone el saldo de los fondos a rendir de Oscar Vargas Ortiz por **Bs7.784,00** y de Rosa Leny Herrera Sala por **Bs120,00** mismos que no presentaron su rendición cuentas sobre su ejecución, o caso contrario no devolvieron mediante depósito a la cuenta bancaria del Banco Unión de la agrupación ciudadana departamental el saldo no ejecutado, afectando el resultado y la exposición del Balance General, según se detalla en **Anexo 3.**

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 45° (Fondos en avance – cuentas por cobrar)

*“I. Todas las entregas con cargo a las cuentas **fondos en avance, deben ser regularizadas al cierre de la gestión contable (31 de diciembre de cada año), debiendo esta cuenta cerrarse con saldo cero “0”.** (Las negrillas son nuestras)*

II. En caso de requerirlo los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán definir procedimientos para la entrega de recursos en calidad de “fondos en avance”, estableciendo el importe máximo del desembolso, plazo de presentación de la rendición de cuenta y las personas autorizadas para la recepción de este tipo de fondos. La normativa elaborada deberá ser remitida a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda incluyendo la resolución de aprobación por la máxima instancia de la organización política”.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en su enunciado **Exposición**, establece: “Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.

La falta de exposición del saldo de fondos a rendir en el Balance General, desvirtúa la composición exacta de este estado afectando al resultado obtenido, generando además una incertidumbre respecto a la información presentada por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación necesaria y suficiente que aclare esta omisión en el Balance General de la Gestión 2024, para su evaluación y consideración correspondiente, así como para la determinación del saldo correcto en las cuentas relacionadas.

3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 191/2025, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución; asimismo, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue reportada en las Gestiones 2022 y 2023, de las cuales no hubo respuesta por parte de la agrupación ciudadana.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

El artículo 33° (Clasificador presupuestario)

“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, informen a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 538/2025 de 8 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 191/2025 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4. Conclusiones: Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 424/2025 de 25 de noviembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*

- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 191/2025 de 19 de agosto de 2025, según se presenta:

- C1.** Ingresos por **Bs104.994,00** y Gastos por **Bs1.650,00** ambos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Diferencia en la cuenta caja sin respaldo, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Omisión de la cuenta “Fondos a Rendir” en el Balance General, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.4.** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS), inciso n), de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas,





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024; sin embargo, los mismos **no permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros **sin la suficiente documentación** de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las gestiones posteriores expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

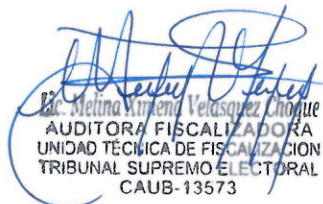
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Por lo tanto, en el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la **amonestación** correspondiente a la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, por haber **incumplido la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024** de 12 de diciembre de 2024, debidamente notificada y vigente, en lo relacionado con la documentación de respaldo que permita la fiscalización.

Cabe señalar que en la gestión anterior se aclaró de manera expresa a la organización política, que de persistir el incumplimiento se procedería a la aplicación de la medida administrativa de amonestación. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persiste, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.

En ese sentido, y en resguardo del principio de legalidad y del cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


E.c. Melina Murgueta Velásquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


E.c. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACD SOL SCZ